

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

**ESTABLECE BECA PARA HIJOS DE
FUNCIONARIOS, QUE ESTUDIEN EN LA
USACH.**

Nº 94

SANTIAGO, 15 MARZO 1988.

VISTOS : Las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 149, de 1981, lo dispuesto por el D.F.L. Nº 3 de 1980, ambos del Ministerio de Educación Pública; y el Acuerdo Nº 3 de la Honorable Junta Directiva de esta Universidad, adoptado en su séptima Sesión Ordinaria, de fecha 2 de diciembre de 1987.

DECRETO :

ARTICULO 1º : los alumnos de alguna carrera de pre grado de la Universidad de Santiago de Chile, hijos de funcionarios de jornada completa de esta Corporación, podrán disfrutar de una beca, en cada semestre, consistente en la exención del pago del cincuenta por ciento del valor del arancel de matrícula, a que esté afecta la respectiva carrera, incluido el período de titulación.

ARTICULO 2º : el funcionario interesado solicitará el otorgamiento o renovación de la beca para su hijo o hijos al Vice-Rector de Asuntos Estudiantiles, quien deberá concederla o renovarla con la sola constatación de los requisitos necesarios para ello.

Sin embargo, dicha autoridad ponderará la concurrencia de las circunstancias señaladas en el inciso 1º del Artículo 5º de este decreto, cuando corresponda, resolviendo privativamente sobre el particular.

ARTICULO 3º : la beca se renovará siempre que se acredite la mantención de los requisitos que hicieron procedente su otorgamiento o que concurren los presupuestos señalados en el Artículo 5º de este decreto.

ARTICULO 4º : la beca se perderá si concurren respecto del beneficiario alguna de las siguientes causales:

a) No aprobar todas las asignaturas inscritas en el semestre correspondiente

b) Haber sido sancionado por infracción al decreto universitario Nº 206, de 1986, con alguna de las medidas contempladas en las letras b), c) o d) del artículo 7º de ese texto.

c) Perder la calidad funcionaria del padre o madre del beneficiario.

ARTICULO 5° : No será aplicable lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente a los alumnos que durante el semestre académico hayan tenido problemas médicos o sociales graves, debidamente calificados y certificados por los profesionales correspondientes de la Corporación.

De igual forma, los alumnos que hayan perdido el beneficio por dicha causal, lo recuperarán siempre que en algún semestre posterior aprueben todas las asignaturas inscritas.

ARTICULO 6° : Esta beca no impedirá al alumno beneficiario optar al Crédito Universitario por la parte de los aranceles de matrícula no cubierta por este beneficio.

ARTICULO 7° : El otorgamiento de la beca de que trata el presente reglamento podrá ser solicitado a contar del primer semestre académico de 1988.

**TOMESE RAZON, ANOTESE,
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**RAUL SMITH FONTANA – RECTOR
ALFREDO SEGUEL MOAS – SECRETARIO GENERAL**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

**ALFREDO SEGUEL MOAS
SECRETARIO GENERAL**